



IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NÚMERO SEIS DE BURGOS

Ejecución de títulos judiciales 1134/2010.

Procedimiento origen: Juicio verbal 379/2008.

Sobre: Otras materias.

Demandante: D/D.^a Jacinto Rodrigo Celis y Allianz Cía de Seguros y Reaseguros, S.A.

Procurador/a Sr/a.: José María Manero de Pereda.

Demandado: Comunidad Hereditaria de José Antonio Alonso Gutiérrez.

Cédula de notificación

En los autos de referencia se han dictado las resoluciones que copiadas literalmente son como siguen:

Auto. –

Magistrado-Juez Sr. D. Juan Carlos Juarros García.

En Burgos, a 18 de mayo de 2011.

Antecedentes de hecho. –

Único. – Por el Procurador Sr. José María Manero de Pereda, en nombre y representación de Allianz Cía. de Seguros y Reaseguros, S.A. y D. Jacinto Rodrigo Celis, se ha presentado demanda ejecutiva frente a la comunidad hereditaria de D. José Antonio Alonso Gutiérrez con los herederos desconocidos e inciertos y herencia yacente, ejecución del Decreto dictado con fecha 5 de octubre de 2010 en el procedimiento juicio verbal número 379/2008 por el que se aprobaba la tasación de costas.

Fundamentos de derecho. –

Primero. – Ha sido examinada por este Órgano Judicial su jurisdicción, competencia objetiva y territorial, concurriendo en la demanda presentada los presupuestos y requisitos procesales exigidos por la Ley, y siendo el título que se acompaña susceptible de ejecución, de conformidad con el artículo 517 de la L.E.C., procede, en virtud de lo dispuesto en el artículo 551 y concordantes de la L.E.C., dictar orden general de ejecución y despacho de la misma.

Segundo. – Procede que se despache ejecución a favor de los solicitantes al haber acreditado su condición de acreedor en el título ejecutivo presentado, frente a la parte deudora, al aparecer como deudores en el mismo título, conforme a lo establecido en el artículo 538 de la L.E.C.

Tercero. – En virtud de lo dispuesto en el artículo 551.3 de la L.E.C., dictado el auto por el Juez o Magistrado, el/la Secretario/a Judicial responsable de la ejecución, en el mismo día o en el día siguiente hábil, dictará Decreto con los contenidos previstos en citado precepto.



Cuarto. – Al ser determinada la cantidad reclamada, conforme a lo establecido en el artículo 572 de la L.E.C., procede despachar la ejecución por las cantidades solicitadas, sin perjuicio de las posteriores liquidaciones que pudieran corresponder.

Parte dispositiva. –

Acuerdo:

1. – Dictar orden general de ejecución del título indicado a favor de los ejecutantes, Allianz Cía. de Seguros y Reaseguros, S.A. y D. Jacinto Rodrigo Celis, frente a la comunidad hereditaria de D. José Antonio Alonso Gutiérrez con los herederos desconocidos e inciertos y herencia yacente, parte ejecutada.

2. – Se despacha ejecución por importe de setecientos ochenta y un euros con doce céntimos (781,12 euros) en concepto de principal, más otros doscientos treinta y cuatro euros con treinta y cuatro céntimos (234,34 euros) que se fijan provisionalmente en concepto de intereses que, en su caso, puedan devengarse durante la ejecución y las costas de ésta, sin perjuicio de su posterior liquidación.

3. – Dar traslado a la parte ejecutada, comunidad hereditaria de D. José Antonio Alonso Gutiérrez con los herederos desconocidos e inciertos y herencia yacente, de la liquidación presentada por la parte ejecutante para que, en el plazo de diez días, conteste lo que estime conveniente, al tratarse de una deuda de cantidad ilíquida no determinada, de conformidad con lo establecido en el art. 712 L.E. Civil.

Adviértase a dicha parte que se entenderá que presta su conformidad a la relación presentada por la parte ejecutante, si deja pasar el plazo sin evacuar el traslado, o si se limita a negarlo, sin contestar los puntos en que se discrepa de la relación presentada por el acreedor, ni expresa las razones y el alcance de la discrepancia.

En cualquiera de los casos anteriores, se aprobará la relación del ejecutante y se hará efectiva en la forma establecida para las condenas dinerarias (artículo 714 L.E.C.).

El presente auto, junto con el Decreto que dictará el/la Secretario/a Judicial, y copia de la demanda ejecutiva, serán notificados simultáneamente a la parte ejecutada, tal y como dispone el artículo 553 de la L.E.C.

Modo de impugnación: Contra esta orden no cabe recurso alguno, sin perjuicio de que la parte ejecutada pueda oponerse al despacho de ejecución en los términos previstos en el artículo 556 de la L.E.C. y en el plazo de diez días a contar desde el siguiente a la notificación del presente auto y del Decreto que se dicte.

Así lo acuerda y firma S.S.^a. Doy fe.

El Magistrado-Juez. – La Secretaria Judicial.



Decreto:

Sr./a Secretario/a Judicial Julio Lucas Moral.

En Burgos, a 25 de octubre de 2012.

Antecedentes de hecho. –

Único. – En las presentes actuaciones se ha dictado por este Órgano Judicial auto con orden general de ejecución de fecha 18-05-11, a favor del/de la ejecutante, Jacinto Rodrigo Celis y Allianz Cía de Seguros y Reaseguros, S.A., y frente a comunidad hereditaria de José Antonio Alonso Gutiérrez con los herederos desconocidos e inciertos y herencia yacente, parte ejecutada.

Fundamentos de derecho. –

Único. – Dispone el artículo 551.3 de la L.E.C., que dictado el auto que contiene la orden general de ejecución, el/la Secretario/a Judicial responsable de la misma, dictará Decreto en el que se contendrán las medidas ejecutivas concretas que resulten procedentes, incluyendo el embargo de bienes, y las medidas de localización y averiguación de los bienes del ejecutado que procedan, conforme a lo previsto en los artículos 589 y 590 de la L.E.C.

Parte dispositiva. –

En orden a dar efectividad a las medidas concretas solicitadas, acuerdo:

Habiéndose embargado mediante Decreto dictado en fecha 29-12-10 la finca rústica sita en Burgos, polígono 43, parcela 217, Pisón Oruzas, con referencia catastral número 09900A043002170000 y habiéndose librado en fecha 14-06-11 mandamiento al Registro de la Propiedad número dos de Burgos, requiérase a la parte ejecutante a fin de que aporte el mismo en el estado en que se encuentre, con el fin de, en su caso, librar nuevo mandamiento para proceder a la ampliación de referido embargo.

Conforme a lo acordado en el auto dictado en fecha 18-05-11, dese traslado a la parte ejecutada, comunidad hereditaria de D. José Antonio Alonso Gutiérrez con los herederos desconocidos e inciertos y herencia yacente, de la liquidación presentada por la parte ejecutante para que, en el plazo de diez días, conteste lo que estime conveniente, al tratarse de una deuda de cantidad ilíquida no determinada, de conformidad con lo establecido en el art. 712 L.E.Civil.

Adviértase a dicha parte que se entenderá que presta su conformidad a la relación presentada por la parte ejecutante, si deja pasar el plazo sin evacuar el traslado, o si, se limita a negarlo, sin contestar los puntos en que se discrepa de la relación presentada por el acreedor, ni expresa las razones y el alcance de la discrepancia.

En cualquiera de los casos anteriores, se aprobará la relación del ejecutante y se hará efectiva en la forma establecida para las condenas dinerarias (artículo 714 L.E.C.).

El presente Decreto y orden general de ejecución, se notificará, conforme se solicita, a través de edictos que se publicarán en el tablón de anuncios de este Juzgado y en el «Bo-



letín Oficial» de la provincia, en haciéndose entrega, en este último caso, al Procurador de la parte demandante, D. José María Manero de Pereda, del edicto para su diligenciamiento.

El presente Decreto se notificará en la forma dispuesta en el auto que autoriza la ejecución.

Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe interponer recurso de revisión en el plazo de cinco días contados a partir del día siguiente de su notificación, mediante escrito en el que deberá citarse la infracción en que la resolución hubiera incurrido.

Dicho recurso carecerá de efectos suspensivos sin que, en ningún caso, proceda actuar en sentido contrario a lo que se hubiese resuelto (art. 454.bis L.E.C.).

Para la admisión del recurso se deberá acreditar haber constituido un depósito de 25 euros en la cuenta de depósitos y consignaciones de este órgano judicial, con el número 1075 0000 de la Entidad Banesto. Salvo que el recurrente sea: Beneficiario de justicia gratuita, el Ministerio Fiscal, el Estado, Comunidad Autónoma, Entidad Local u organismo autónomo dependiente.

Así lo acuerdo y firmo. Doy fe.

El/la Secretario/a Judicial.

Y para que sirva de notificación en forma a comunidad hereditaria de José Antonio Alonso Gutiérrez con los herederos desconocidos e inciertos y herencia yacente cuya identidad y domicilios se desconoce, extiendo y firmo la presente en Burgos, a 25 de octubre de 2012.

El/la Secretario Judicial
(ilegible)